



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4244
Valparaíso, 15 JUL 2016

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285 señala que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas. Por su parte, el artículo 4° de la ley N°19.628, establece que el tratamiento de datos personales, lo que incluye su comunicación, sólo puede realizarse si la ley lo autoriza o el titular consiente en ello, agregando el artículo 7° de la misma ley, que el funcionario encargado de dicho tratamiento está obligado a guardar secreto sobre los mismos.
3. Que el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, mediante la solicitud señalada en los vistos, se ha requerido el nombre y RUT de exportadores en Chile (por lo menos los últimos 5 años), de productos químicos y el nombre y Rut de exportadores en Chile (por lo menos los últimos 5 años), de productos manufacturados.
5. Que, atendido que no se requiere de una inscripción especial para realizar operaciones de importación y/o exportación, el Servicio Nacional de Aduanas no dispone de un registro de exportadores por ramas como solicita en su presentación y su preparación, por referirse a un elevado número de antecedentes, requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales,



Subdirección Jurídica
Valparaíso, 15 de Julio de 2016

de conformidad con lo señalado en la letra c) del N°1 del artículo 21 de la ley N°20.285.

6. Que, por otra parte, si bien el Servicio dispone de los datos de las operaciones de importación y exportación y conforme a ellos se elaboran las estadísticas de comercio exterior, respecto de los datos: nombre y RUT de importadores y exportadores, cuando se han requerido en solicitudes de acceso a información pública, éstos no han sido entregados, considerando que pueden verse afectados derechos de las personas, principalmente, de carácter comercial o económico, de naturaleza reservada, según lo señalado en el artículo 21 N°2 de la ley 20.285 y además, si se trata de personas naturales, datos de carácter personal protegidos por el artículo 7° de la ley N°19.628.

7. Que, por las causales de reserva señaladas anteriormente, no resulta posible acceder a la entrega de la información solicitada, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T-0001144 de 17.06.16, solicitada por don Juan Pablo Guzmán, mediante la cual requiere la información transcrita en el considerando 4. de la presente resolución, por las causales contempladas en los artículos 20 N°1 letra c) y N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y artículo 7° de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



[Handwritten signature]
CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

[Handwritten initials]
CSV/JAK/PMH
171/20.06.16

37927



Pza. Sotomayor 60
Valparaíso
Fono: 2134550